

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 597
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE. LEIDY LORENA MUSLACO TAPASCO
DDO. VICENTE ALBEIRO GUERRA CRIOLLO
RAD. 2022-00254

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, cuatro de noviembre de dos mil
veintidós.

Se encuentra a Despacho la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida a través de apoderado judicial por **LEIDY LORENA MUSLACO TAPASCO**, en representación de la menor **AITTANA LEIRE GUERRA MUSLACO** y en contra de **VICENTE ALBEIRO GUERRA CRIOLLO**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

-Debe indicar el domicilio del demandado. Nral 2º del artículo 82 ibídem.

-Debe aportar copia del acta de la audiencia de conciliación celebrada en la Comisaría de Familia de

Palestina el 16 de julio de 2022, que relaciona en el acápite de pruebas y no aparece.

Las pretensiones deben ser claras y precisas, por lo cual se deprecará el mandamiento de pago determinando por separado cada una de las cuotas cuyo pago se persigue.

Se advierte que la demanda debe ser presentada en forma integral con las respectivas correcciones.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida a través de apoderado judicial por **LEIDY LORENA MUSLACO TAPASCO** en representación de la menor **AITTANA LEIRE GUERRA MUSLACO** y en contra de **VICENTE ALBEIRO GUERRA CRIOLLO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

A stylized, handwritten signature in black ink, featuring a large, sweeping 'C' and 'V' that are interconnected, with a horizontal line crossing through the middle.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ